



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

CORRIENTES 19 OCT 1998

ORDENANZA Nº: 3426

VISTO:

La necesidad de reglamentar adecuadamente los horarios de funcionamiento de los locales de expansión nocturna como así también regular el horario máximo de venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a cualquier título; y


CONSIDERANDO

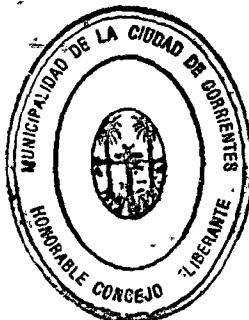
Que la realidad correntina nos demuestra que tenemos una gran población estudiantil, que concurren a lugares de esparcimiento nocturno, y a otros que no revisten esta categoría, pero que se convierten en lugares de paso o de reunión;

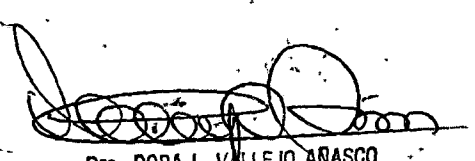
Que no existe Ordenanza que regule el horario máximo hasta el cual se puede vender, expedir o suministrar bebidas alcohólicas;

Que en la actualidad existen normativas que contemplan los horarios de cierre, Ordenanza Nº 572. Art. 23 y 25; y Ordenanza Nº // 2053. Art. 1º que establece el horario máximo de apertura que datan de varios años atrás;

Que dada la existencia de dos ordenanzas en vigencia, la 572 que en su Art. 1º y 24º fija el horario de cierre para los rubros que ella enumera a las 5.00 Horas y la Ordenanza Nº 571, que en su Art. 1º enumera los rubros a los cuales se aplica, no conteniendo esta última horario máximo de cierre, generando distintas interpretaciones, una amplia por la cual se podría aplicar a todos los establecimientos el horario de cierre en virtud de lo dispuesto en el Art. 24 última parte de la Ordenanza Nº 572, a todos los rubros, incluyendo los enumerados en el Art. 1º de la Ordenanza Nº 571 y otra restringida que solo se aplicaría a los rubros enumerados taxativamente en la Ordenanza Nº 572;


Arg. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dra. DORA L. VALLEJO ARASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

...2///.-

CORRIENTES 19 OCT 1998

ORDENANZA Nº: 3426

Que de conformidad con lo establecido por la Constitución de Corrientes. Art.163 inc.5 de la Carta Orgánica Municipal.Art.25. Inc.5, 40 entre otros el Municipio, en uso de sus facultades reglamentarias y congruentes con el concepto de que las ordenanzas constituyen leyes en sentido material, se reconoce que los peticionantes de las explotaciones tienen una prerrogativa, que es la de explotar conforme a su destino o en los términos del artículo 2513 // del Código Civil de usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular y que hecho de este modo y en tanto no sea abusivo no puede ser restringido;

Que son numerosas las quejas de los vecinos por los excesos cometidos, disturbios, desmanes, ocasionados por personas alcoholizadas, constatándose en los operativos realizados que en dichos locales y en la vía pública, no se cumplen con las Normas Provinciales y Municipales que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, y permanencia después de las 2.00 horas;


Que en innumerables oportunidades no se respeta los derechos de los vecinos a vivir en un espacio higiénico y salubre, constatándose esto por la falta de limpieza de las calzadas y aceras al terminar las actividades;

Que cuando se anteponen los intereses individuales a la salud, paz y tranquilidad de todos se traspasan los límites del ejercicio de los propios derechos perjudicándose a toda la Comunidad, con un claro desprecio por los valores jurídicos que tiende a realizar el derecho, transformándose así las transgresiones en la regla y el cumplimiento de la ley en la excepción;

Que corresponde al Municipio, como ente administrador con competencia originaria, en el marco de un Estado de Derecho, legislar, reglamentando la actividad que se trata, vigilar la aplicación de las Normas vigentes y sancionar las violaciones a las mismas, // cuando existe el ejercicio irregular de un derecho;


Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dra. DORA L. VALLEJO ANASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

3///.-

3426

CORRIENTES 19 OCT 1998

ORDENANZA Nº:

Que por todo lo expuesto resulta indispensable evitar la//
dispersión de la legislación que regula esta materia; y adecuar la//
normativa incorporando los cambios que la realidad reclama.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-: Los establecimientos o locales que funcionen como Confite-
rías Bailables, Wiskerías, Peñas Estudiantiles, Discotecas
Discos, Salas de Bailes, Bares, Dancing, Cabarets, Boites/
y demás locales donde se realicen actividades similares, //
tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera //
fuere su denominación o actividad principal y la naturale-
za o fines de la Entidad Organizadora, deberán cumplir con
los requisitos prescriptos en la presente Ordenanza.-

Art. 2º.-: Los establecimientos o locales comprendidos en el Art. 1º //
deberán observar, sin excepciones, el siguiente horario má
ximo de apertura 22:00 horas y de cierre 05:00 horas.-
Los Casinos, Bingos, Salas de Juego y establecimientos don
de se realicen actividades similares, deberán ajustar su //
horario de cierre al establecido ut-supra.-

Art. 3º.-: Los locales o establecimientos que funcionen como Restau-
rantes, Cantinas, Cervecerías, Confiterías, Cafeterías, //
Pub, Clubes y otros sitios donde se realicen actividades //
similares en lugar cerrado o al aire libre, cualquiera fue-
re su denominación o actividad principal y los fines de la
Entidad Organizadora en los que se vendan, expendan o sumi-
nistren bebidas alcohólicas, destinadas a ser consumidas //
exclusivamente en el ámbito físico donde funcionan, deben/
ajustar su funcionamiento a las previsiones del Artículo /
2.-

Ing. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dra. DORA L. VALLEJO ARASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes*

CORRIENTES, 9 OCT 1998

ORDENANZA N°:

3426

Art. 4º.-: Los Hoteles, Clubes, Salones de Fiestas, donde se realicen espectáculos públicos de diversa índole, cuando la entrada sea libre y no estén por los tanto limitados a sus huéspedes, socios y/o reuniones familiares, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art.2.-

Art. 5º.-: Prohíbese la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas en Autoservicios, Supermercados, Minimercados, Almacenes que permanezcan abiertos // las 24 horas del día a partir de las 23.00 horas y hasta las 8.00 horas.-

Exceptuándose de lo dispuesto en el presente, a los Establecimientos y Locales definidos en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º.-

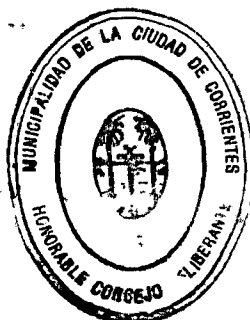
Art. 6º.-: Prohíbese la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y la exhibición de bebidas alcohólicas durante las 24 horas, en comercios ubicados en la vía pública de los Rubros denominados Quioscos, Quioscos Polirubros y Venta Ambulantes de las mismas.-


Art. 7º.-: El acceso y permanencia de menores de 18 años en establecimientos y Locales definidos en los Artículos 1º, 2º, / 3º y 4º de la presente Ordenanza, es permitida hasta las 2.00 horas. Exceptuándose cuando se realicen reuniones// de carácter familiar (Casamientos, Cumpleaños, Recepciones, etc.).-

Art. 8º.-: En los establecimientos y Locales mencionados en la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.-

Art. 9º.-: Los Establecimientos y Locales comprendidos en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de esta Ordenanza, de acuerdo a // sus características y género de la actividad de que se// trate, deberán ajustarse a las condiciones de higiene y funcionamiento que establecen las reglamentaciones respectivas.-


Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dra. DORA L. VALLEJO ANASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes*

...5///.-

CORRIENTES, 9 OCT 1998

ORDENANZA N°:

3426

ART. 10º.-: Los Titulares y/o Responsables de los Locales de Expansión nocturnas deberán arbitrar las medidas tendientes a dejar la calzada y la acera correspondiente al frente de la propiedad libre de residuos (latas, papeles, botellas, vasos, etc.) totalmente limpias al finalizar sus actividades. Los residuos deberán recolectarse en bolsas, depositando los mismos en los horarios de recolección de basuras, según la zona de que se trate.-

ART. 11º.-: Las transgresiones a las disposiciones de la presente // Ordenanza, por parte de los Titulares y/o Responsables de los Establecimientos y/o locales enunciados en los / artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, de ésta Ordenanza // traerá aparejada sin perjuicio de otras sanciones más // graves, la clausura del local donde se produjo el incumplimiento de conformidad a la siguiente escalas:

- a) 20 días de Clausura + Multa de \$500 por la primera // vez.-
- b) 60 días de Clausura + Multa de \$1000 por la segunda // vez.-
- c) Clausura definitiva, revocación de la Habilitación // Comercial o denegación de la habilitación en trámite + Multa de \$3000 en caso de ulteriores reincidencias

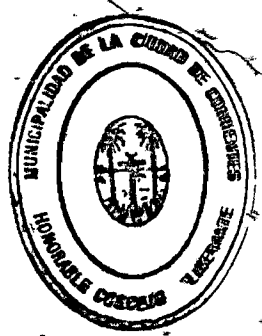
ART. 12º.-: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Se- / cretario del Honorable Concejo Deliberante.-


ART. 13º.-: Elévese la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ART. 14º.-: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

HECHO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRECE // DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-


Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



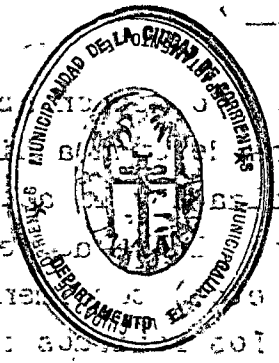

Dña. DORA L. VALLJO ANASCO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.

574-H-98 (5022-B-12)

Art. 2º y Art 7º modificada por ord nº 3682/04

Art 1º Modificada por Art 1º ord nº 3723/02
Modificada por Art 1º ord nº 3916/04

VISTO: LA ORDENANZA Nº 3426 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1998 Y PROMULGADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL RESOLUCION Nº 2674 CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1998
POR TANTO: CUMPLASE



RAUL GILBERTO ZALAZAR
Director de Despacho
MUNICIPALIDAD DE SORRIENTES

ORDENANZA Nº:

VISTO:

El Concejo Deliberante (Honorable Concejo Deliberante Municipal); Y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la eximición de

Que el impuesto no está

Que no existen posibilidades;

Que el pago de este impuesto Contributivo

los propietarios de inmuebles y dar solución

POR ELLO

[Faint, mostly illegible text from the main body of the ordinance, appearing as bleed-through or very light print.]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SORRIENTES
DIRECCION DE DESPACHOS
Movimiento de Expedientes

Entrada	FECHA	HORA
19	OCT 1998	20:00

Arq. JUAN C. O...
Sec...
Honorable Co...